



## RESOLUCIÓN EXENTA N°44/2016

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Complejo Turístico Los Manzanares*", solicitado por el Sr. Mario Martínez Duran, en calidad de proponente.

Talca, 10 de mayo de 2016

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 17 de febrero de 2016, presentada por el Sr. Mario Martínez Duran, en calidad de proponente, mediante la cual se solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Complejo Turístico Los Manzanares*".
4. El Ordinario SEA N°108/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Complejo Turístico Los Manzanares*".
5. La carta de fecha 05 de mayo de 2016, por medio de la cual el Sr. Mario Martínez Duran, en calidad de proponente, entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Complejo Turístico Los Manzanares*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 17 de febrero de 2016, presentada por el Sr. Mario Martínez Duran, en calidad de proponente, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Complejo Turístico Los Manzanares*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el proyecto contempla la construcción de una piscina para adultos y dos para niños, una zona de camping con 15 sitios para acampar y una zona de juegos infantiles y equipamientos sanitarios de servicios higiénicos.
  - 1.2. Que, el proyecto se encuentra emplazado en el predio Lote A N°28 del proyecto de Parcelación Chequenlemu, Los Niches, comuna de Curicó, Región del Maule.

1.3. Que, la superficie predial del proyecto es de 14.930 m<sup>2</sup>; y la superficie a edificar (camarines y baños) será de 130 m<sup>2</sup> y las piscinas cuentan con una superficie total construida de 430 m<sup>2</sup>, de la cual 188 m<sup>2</sup> corresponde al uso de niños, y 242 m<sup>2</sup> al de adultos.

1.4. Que, el proyecto considera una capacidad de atención del centro turístico de 90 personas en 15 sitios para acampar y 200 personas en las piscinas, es decir, un cupo máximo de 290 personas y cuenta a la vez con zona de Estacionamiento para 75 vehículos.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal g): “...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:

*g.2) Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o
- g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA “Complejo Turístico Los Manzanares”, no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal g.2.), en atención a que tratándose de un proyecto que contempla la construcción de 15 sitios para acampar, con una zona de Estacionamiento para 75 vehículos; en una superficie predial de 14.930 m<sup>2</sup>; y una superficie a edificar de 430,00 m<sup>2</sup>, no se cumple con ninguna de las condiciones establecidas por la norma para ingresar al SEIA de forma obligatoria.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto “Complejo Turístico Los Manzanares”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 7 de febrero de 2016, por el Sr. Mario Martínez Duran, en calidad de proponente, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Mario Martínez Duran, en calidad de proponente, en calidad de proponente, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “*Complejo Turístico Los Manzanares*”, presentado por Sr. Mario Martínez Duran, en calidad de proponente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Mario Martínez Duran.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.